

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.	Fts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 208.

## ELECCIONES.

En cumplimiento á lo que determina el art. 37 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el local que ocupa la Sociedad Económica de Amigos del País, situado en el piso principal del ex-convento de San Francisco, para que en él se verifiquen las operaciones consiguientes á la próxima elección de Senadores.

Lo que hago público por medio de esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los Sres. Compromisarios y demás personas á quienes interesa.

Palencia 23 de Abril de 1896.

El Gobernador,  
Tirifilo Delgado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fo-

mento del Consejo de Estado una instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Arquitectos de Cataluña, en solicitud de que se declare que el art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893-94 no limita las atribuciones de dicha carrera, aquel alto Cuerpo Consultivo ha emitido, con fecha 14 de Marzo último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Enero último se consulta á la Sección en el expediente relativo á la instancia de la Asociación de Arquitectos de Cataluña, para que se declare que el art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893-94 no limita las atribuciones de dicha carrera, y resulta:

Que en la indicada solicitud se expresa que en algunos Centros no se han admitido trabajos topográficos é hidráulicos firmados por Arquitectos, aplicando indebidamente el art. 51 de la citada ley de Presupuestos, que dispone que los Ingenieros han de proveerse de título y que el Gobierno dictaría las disposiciones necesarias para que no se admitan trabajos correspondientes á las profesiones de Ingenieros, á no estar firmados por éstos, cuidando que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse; que este artículo no limita las facultades de que han usado siempre los Arquitectos, y que así debe declararse.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informó que

los Arquitectos tienen competencia para practicar los trabajos de fontanería y topografía, tal y como anteriormente á la ley de Presupuestos de 1893 los practicaban; que desde el punto de vista legal, la Real orden de 25 de Noviembre de 1846 atribuye á los Arquitectos las obras de fontanería, y el Real decreto de 22 de Julio de 1864, artículo 9.º, les reconoce la categoría de Directores de caminos vecinales; que en los estudios de arquitectura se aprueba un curso completo de Hidráulica y otro de Topografía y Geodesia, y que, por tanto, debe resolverse favorablemente la solicitud.

La Dirección, conforme con la Real Academia, propone que esta Sección informe, por haber consultado anteriormente en un expediente análogo promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas, provincia de Canarias:

Considerando que la competencia de los Arquitectos para los trabajos de fontanería está reconocida legalmente, como expuso esta Sección en su dictamen de 25 de Octubre último:

Considerando que los Arquitectos tienen el concepto legal de Directores de caminos vecinales, con cuyo carácter pueden ejecutar los trabajos topográficos que sean propios de los mencionados Directores, conforme á lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864:

Considerando que el art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893 no es aplicable al caso, porque al disponer que no se admitan trabajos correspondientes á las profesiones de Ingenieros sin la firma de éstos, sobre referirse evidentemente á los trabajos exclusivamente propios de la profesión de Ingeniero, ordena que no sufrirán menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse, á cuya clase pertenecen los que tienen los Arquitectos para proyectar y ejecutar las obras de hidráulica y topográficas, según las disposiciones legales citadas por la Real Academia de San Fernando.

La Sección es de dictamen:

Que los Arquitectos tienen competencia legal y técnica para los trabajos de fontanería y para los topográficos que sean propios de los Directores de caminos vecinales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Instruido expediente para resolver sobre la pretensión



de los Sobrestantes de Obras públicas en solicitud de que se les autorice para la tasación de fincas que sean objeto de expropiación forzosa, se ha consultado al Consejo de Estado en pleno, el cual, con fecha 11 del mes próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la pretensión deducida por los individuos del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas de que se les comprenda en el art. 32 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, á fin de que puedan verificar la peritación y medición de las fincas rústicas de la misma manera que se otorgó al Cuerpo de Topógrafos; y de los antecedentes remitidos resulta:

Que los Sobrestantes de las provincias de Barcelona, Málaga, Valladolid y otras, en instancias dirigidas al Ministerio de Fomento solicitaron se les incluyese en el artículo 32 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa declarándoles con capacidad para la tasación de fincas rústicas, fundando su pretensión en que, habiéndose reconocido este derecho á los individuos del Cuerpo de Topógrafos, no hay razón para excluirlos á ellos, teniendo un título facultativo como el que tienen y habiendo probado su suficiencia en los exámenes sufridos para obtenerle.

Informadas favorablemente todas las instancias por las Jefaturas de Obras públicas de las respectivas provincias, se pasaron al Negociado del personal facultativo y de ferrocarriles de ese Ministerio, que estimó atendible, en cierto modo, la pretensión de los interesados, tanto por las condiciones exigidas actualmente para ingresar en el Cuerpo de Sobrestantes como por su frecuente práctica en esta clase de asuntos; pero reconociendo que se trata de modificar, ó mejor dicho, ampliar los efectos del art. 32 de su reglamento general, propuso que, antes de resolver, se oyerá al Consejo de Estado en pleno.

Este Consejo, examinada la solicitud que motiva la consulta y las razones que se alegan en apoyo de la misma, considera improcedente la pretensión formulada por los Sobrestantes de Obras públicas de que se les considere con capacidad técnica y legal para intervenir

como peritos en los expedientes de expropiación forzosa, pues si bien es cierto que igual derecho se reconoció á los individuos del Cuerpo de Topógrafos, hay que tener en cuenta que los conocimientos que á éstos se exige y las materias que constituyen sus estudios, y sobre las que versan las oposiciones que han de practicar para obtener el título de tales, les dá una especial competencia en todo lo que se refiere á la medición y valúo, de que carecen los Sobrestantes, por ser otras y muy distintas las funciones que están llamados á desempeñar, y que en nada se relacionan con la peritación de fincas rústicas.

Al efecto, y prescindiendo de analizar las diversas procedencias de los individuos que componen el expresado Cuerpo, en el que podían entrar mediante un ligero examen, categorías de peones, camineros, canteros, albañiles, carpinteros, etc., basta examinar el programa de la última convocatoria verificada, para convencerse de que, á pesar de ser de las más rigurosas y en la que mayor suma de conocimientos han exigido, ninguna de las materias en él comprendidas se relacionan de un modo directo é inmediato con las nociones que es preciso tener para una exacta y debida valoración de terrenos, sino que se refieren á todo lo relativo á construcción y conservación de obras públicas en general, y especialmente en la parte que afecta á la explotación de los ferrocarriles.

Por consiguiente, siendo la misión de los Sobrestantes ajena por completo á las que pretenden se les otorgue, y no bastando este título para acreditar la competencia que se requiere para tasar y valorar fincas que son objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, el Consejo estima improcedente modificar el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 en el sentido que se interesa, y como conclusión de su consulta, es de dictamen: que procede desestimar la solicitud deducida por los individuos del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas para que se les autorice para intervenir como peritos en los expedientes de expropiación forzosa.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 6.ª, adicional á la núm. 43 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, que después de hecha la rectificación de los intereses por haberse abonado desde 1.º de Noviembre de 1883 en vez de hacerlo en 1.º de Julio de 1882, asciende á 156 pesos por el capital rectificado y á 42'12 por los intereses devengados; en junto á 198'12, de cuya cantidad debe abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico ó sea 69 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispues-

to en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene, excepto el abonar y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos 34 centavos que necesita para el pago del crédito mencionado.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.—Señor....

### Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
909	José Chirona Piquer. . . . .	156	35'88	191'88	67'15

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

(Gaceta del 19 de Abril.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Manila Sur, de primera clase, y fianza de 2.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.



En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Ilocos Sur, de primera clase, y fianza de 2.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Antique, Bohol, Mindoro, Samar y Zambales, de tercera clase y fianza cada uno de 1.000 pesos, los cuales han de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Barotac Viejo, Camarines Norte, Misamis y Surigao, de tercera clase y fianza cada uno de 1.000 pesos, los cuales han de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la

publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Abra, Bataan, Isabela, Nueva Vizcaya y Tarlac, de tercera clase y fianza cada uno de 1.000 pesos, los cuales han de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte. (*Gaceta* del día 19 de Abril.)

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Recogidas por medio de Comisionado especial las certificaciones del escrutinio de la votación en las secciones para Diputados á Cortes, de ellas aparece el resultado siguiente:

#### Distrito de Saldaña.

##### Bahillo.

	Votos.
D. Cristóbal Botella Gómez.	58
" Fernando Torres Almunia.. . . . .	26

##### Osornillo.

D. Cristóbal Botella.. . . . .	52
" Fernando Torres Almunia.. . . . .	30

Y agregados estos votos á los que aparecen en el *Boletín* del día 15 del corriente, resulta D. Cristóbal Botella con 4.443 y D. Fernando Torres Almunia 2.642, salvo error, en todas las secciones de que el distrito se compone.

#### Distrito de Cervera.

##### Fresno del Río.

	Votos.
D. Matías Barrio Mier. . . . .	68
<i>La Puebla de Valdeavia.</i>	
D. Matías Barrio Mier. . . . .	65

Y sumados estos votos á los que constan en el *Boletín Oficial* del día indicado, ascienden á 5.266.

Palencia 22 de Abril de 1896.—El Presidente, Teodoro García Crespo.

## PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION número 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	TERMINO MUNICIPAL.	PERTENENCIA.	NOMBRE DE LOS MONTES.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte Pesetas.	OBSERVACIONES.
				Total comprendido dentro de los linderos generales.	Poseida por particulares.	Monte reconocido público.			
				Hectáreas.	Arreas.	Hectáreas.			
	Villanueva del Robollar. . . . .	Al Municipio de dicho término.	Carrascal. . . . .	3	23	281	Quercus lusitanica (Lam) Roble enciniego.. . . .		
				284		281			
				TOTAL.. . . .					

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véase la Memoria, registro y plano respectivos. Madrid 30 de Junio de 1894.—El Presidente, Agustín Romero.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª*

Relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dichas boyales y declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda y enajenables.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones. Madrid 30 de Junio de 1894.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª*



RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montas.	CABIDA.			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas.	Areas.	
Primera. . . . .	1	284	3	»	281
Segunda. . . . .	»	»	»	»	»
Tercera. . . . .	»	»	»	»	»
Cuarta. . . . .	»	»	»	»	»
Quinta. . . . .	»	»	»	»	»
<b>TOTAL GENERAL.</b> . . . .	<b>1</b>	<b>284</b>	<b>3</b>	<b>»</b>	<b>281</b>

**Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.**

En el acuerdo del día 19 de los corrientes ha sido puesto á discusión definitivamente el presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, y en vista del déficit de 2.499 pesetas 37 céntimos que del mismo resulta, después de haber impuesto el 16 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial á contribuyentes vecinos, el 12'80 por 100 en las de los contribuyentes forasteros y el 16 por 100 sobre las cuotas de industrial, el Ayuntamiento y asociados volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto con el fin de introducir todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos, y viendo

que las consignaciones están fundadas y que todos los ingresos están calculados, la Junta municipal acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre la paja de cereales, especie comprendida en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, que es la de mayor producción en esta villa, y la proporción que para esta especie determina dicha tarifa ó sea de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de arbitrio, cuyo gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que indicada especie tiene en esta localidad, y puede producir en junto, según el cálculo prudente del consumo probable, la referida cantidad de 2.499 pesetas 37 céntimos á que asciende el expresado déficit que por este medio se trata de cubrir.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión de este día 19 de Abril ha acordado gravar definitivamente con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 2.499 pesetas 37 céntimos resultantes en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1896-97.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Kilogramos	Plas. Cts.
Paja de cereales.	100	1 „	„ 25	999.748	2.499 37

Debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo y tarifa por término de diez días para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 8.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y remitirse después copia al Sr. Gobernador civil con los demás documentos que detalla la regla 4.ª

Así consta acordado y firmado por los Señores de Ayuntamiento y Junta municipal en extracto del acuerdo, y de orden del Sr. Alcalde pongo la presente que firmo con su V.º B.º en Guaza á 19 de Abril de 1896.—El Secretario, Baldomero López Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Félix González.

**Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

Don Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa correspondiente del reglamento del ramo de 21 de Junio de 1889 para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal durante el próximo ejercicio económico de 1896-97, se anuncia de nuevo una segunda en iguales términos y por la misma suma que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como

remate, la cual tendrá lugar el día 2 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 22.700 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y 100 por 100 de recargo municipal, excepto la sal, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles que median á la en que tenga lugar dicho acto, siendo indispensable para tomar parte en la licitación hacer el ingreso del 2 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Becerril de Campos 20 de Abril de 1896.—Antonio Crespo.—Por su mandado, El Secretario, Fidel Porras.

**Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta ciento noventa y siete fanegas cuarenta cuartillos de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Mazariegos 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Modesto Nieto.—Por su mandado, Acisclo Roldán.

**Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día de hoy de los derechos de consumos á venta libre para hacer efectivo á la Hacienda y recargo municipal de sus cupos en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia la segunda para el día que termine el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial y hora de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo éste por un año y sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascien-

den todas las especies y que consta en el anuncio anterior y así también la fianza y depósito que ha de prestar el rematante, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santillana de Campos 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Acacio López.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

**Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.**

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1896-97 por término de quince días, para que la examinen los contribuyentes y demás personas que así lo crean conveniente.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en cumplimiento del reglamento vigente.

Amayuelas de Abajo 19 de Abril de 1896.—El Alcalde, Eugenio Márquez.—El Secretario, P. Pastor Puebla.

**Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.**

La matrícula de subsidio é industrial para el próximo ejercicio económico de 1896-97 se ha formado por esta Alcaldía y Secretaría según previene la ley, y por el plazo que la misma ordena se halla de manifiesto al público en la Secretaría para su examen y resolución de reclamaciones y después se elevará á la aprobación superior.

Villadiezma 18 de Abril de 1896.—El Alcalde, Lúcio Meriel.

**Anuncios particulares.**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.